

DECRETO SUPREMO N° 867

FERIADO NACIONAL. Es declarado en todo el territorio de la República los días 5, 6 y 7 de agosto de 1947.

ENRIQUE HERTZOG

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 26 de marzo de 1936, modificado por el Decreto-Ley de 26 de enero de 1937, declara como feriados en la República los días 5, 6 y 7 de agosto de cada año;

Que el artículo 41 de la Ley General de Trabajo dispone que serán feriados a más de todos los domingos del año, los feriados civiles y los que así fueren declarados, ocasionalmente por leyes y decretos especiales;

Que en los días 5, 6 y 7 se conmemora la fecha clásica de Bolivia, celebrando el CXXII aniversario de la fundación de la República;

Que es deber del Gobierno solemnizar tan magna fecha;

CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse civiles feriados con cierre de oficinas públicas y suspensión de actividades particulares, los días 5, 6 y 7 de agosto próximos.

El señor Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. **HERTZOG.**?Luis Ponce Lozada.?L. Fernando Guachalla.?Alcides Molina.?E. Montes y Montes.?Armando Alba.?Gustavo Henrich.? Germán Costas.?Alfredo Mendizábal.?Oswaldo Gutiérrez.?C. Morales y Ugarte.